

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución N°112-1409 del 05 de mayo de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal de la época, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para la PTARD del sector denominado **GALICIA PARTE ALTA** del Municipio de Rionegro, ubicada en el predio con FMI 020-72419.

Que mediante escrito Radicado N°131-11304 del 29 de diciembre de 2020, la señora **ALEIDE HINCAPIÉ SILVA**, Subsecretaria de Servicios Públicos de la Secretaría del Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, informó que solicitaría la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-1409 del 05 de mayo de 2019, en atención a que: "(...) Actualmente, la Subsecretaría de Servicios Públicos se encuentra en la etapa de formulación y gestión de recursos del proyecto Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los Centros Poblados del Municipio de Rionegro; por lo anterior, y dado que se proponen optimizaciones de fondo para los sistemas, se hace necesario modificar, en el corto plazo, los permisos de vertimientos otorgados por la Corporación a las PTAR veredales: Galicia Alta, Galicia Baja, Conejera Chamizal, La Playa, Los Peñoles (...)"

Que por medio del escrito Radicado N°131-11355 del 30 de diciembre de 2020, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través del Secretario del Hábitat del Municipio de Rionegro, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, en calidad de Delegado, solicitó a la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado por Resolución N°112-1409 del 05 de mayo de 2019, para la PTARD del sector denominado **GALICIA PARTE ALTA** del Municipio de Rionegro, ubicada en el predio con FMI 020-72419.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por Resolución N°112-1409 del 05 de mayo de 2019, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través del Secretario del Hábitat del Municipio de Rionegro, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, en calidad de Delegado; para la PTARD del sector denominado **GALICIA PARTE ALTA** del Municipio de Rionegro, ubicada en el predio con FMI 020-72419, en el sentido de optimizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos Radicados N°131-11304 del 29 de diciembre de 2020 y N°131-11355 del 30 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

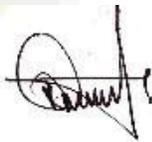
**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyecto: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 06/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Trámite Ambiental  
Expediente: 05615.04.31458  
Asunto: Modificación de Permiso de Vertimientos*